

*ORDEN de 21 de mayo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de abril de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Crecencio Escudero Paños.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Crecencio Escudero Paños, Comandante de Ingenieros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Ejército de 7 de junio y 6 de agosto de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 8 de abril de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la admisión que promueve el Abogado del Estado, así como el recurso contencioso-administrativo que don Crecencio Escudero Paños, Comandante de Ingenieros, interpuso contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 7 de junio y 6 de agosto de 1968, esta relativa a la reposición, por las que se le denegó la pretensión de haber participado en la Campaña de Liberación, debemos declarar y declararnos hallados a Derecho, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid 21 de mayo de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 21 de mayo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de marzo de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo López Piñero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Pablo López Piñero, Consejero del Ejército, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 13 de julio y 18 de noviembre de 1968, esta desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la anterior, que denegaron al recurrente el abono de 600 pesetas mensuales como complemento de sueldo por declaración especial concedida a los Sargentos y Sargentos primeros con destino de plantilla en el número tres del artículo tercero de la Orden de 14 de marzo de 1967, debemos declarar y declararnos tales resoluciones por contrarias a Derecho, reconociendo el que corresponde al actor a que le sea concedido dicho complemento, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su cumplimiento, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid 21 de mayo de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 21 de mayo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de abril de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Leonardo Fraquela Pérez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante don Leonardo Fraquela Pérez, Subteniente de Oficinas Militares, representado y defendido por el Letrado don Luis Pariente, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 13 de diciembre de 1967 y 9 de febrero de 1968, denegatorias de gratificación del 0,25 del Grupo N, apartado 4,2 de la Orden de 29 de marzo de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 16 de abril de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Leonardo Fraquela Pérez contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 13 de diciembre de 1967 que denegó al recurrente la gratificación del 0,25 del Grupo N apartado 4,2 de la Orden de 29 de marzo de 1967 y 9 de febrero de 1968, desestimando recurso de reposición interpuesto contra aquella, sin perjuicio de otras gratificaciones o complementos que pudieran corresponderle; cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid 21 de mayo de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 21 de mayo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de marzo de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ángela Junquera Junquera y otras.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandantes, doña Ángela Junquera Junquera, doña María Luisa Piernavieja del Pozo, doña María Callejo Ramírez, doña Alejandra Jaureguiá Urteaga y doña Ascensión Ruiz-Toledo Méndez, Mecanógrafas de la Sección Auxiliar de Mecanógrafas a Extinguir del Ministerio del Ejército, quienes postulan por sí mismas, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 17 de enero y 13 de marzo de 1968 respecto a la primera y de 19 de enero y 13 de marzo, 17 de enero y 18 de marzo, 8 de marzo y 11 de abril, 29 de marzo y 9 de mayo, las otras cuatro, que desestimaron resolución sobre cuantía de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 14 de marzo de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando los cinco presentes recursos contencioso-administrativos acumulados y providos por doña Ángela Junquera Junquera, doña María Luisa Piernavieja del Pozo, doña María Callejo Ramírez, doña Alejandra Jaureguiá Urteaga y doña Ascensión Ruiz-Toledo Méndez impugnando resoluciones del Ministerio del Ejército de 17 de enero y 13 de marzo de 1968 respecto a la primera, y de 19 de enero y 13 de marzo, 17 de enero y 18 de marzo, 8 de marzo y 11 de abril, 29 de marzo y 9 de mayo las otras cuatro, que desestimaron reclamación sobre cuantía de trienios, debemos revocar y revocamos los expresados actos administrativos por no ser ajustados a derecho, declarando en su lugar el que asiste a los recurrentes como pertenecientes a la Sección Auxiliar de Mecanógrafas a Extinguir del Ministerio del Ejército, a que se le abonasen los trienios que les correspondan en la misma categoría fijada para las Tárquimecanógrafas de la Cuarta Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército (C. A. S. E.) condenando en este sentido a la Administración y a hacer efectivos los atrasos que por este concepto les correspondan y sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos».